

Señor.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Dte.: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Ddo.: BORIS LUSTGARTEN STECKERL. Y GRUPO CASTEL S.AS
Rad.: 08001315300520160020000
Proceso: IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
Asunto : DESCORRO TRASLADO OTORGADO EL DIA 29 DE ABRIL DE2021

ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.204.585 de Barranquilla, abogado inscrito en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.164 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de Los demandados **BORIS LUSTGARTEN STECKERL y de la sociedad GRUPO CASTEL S.A.S**, , mediante la presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado otorgado por su despacho el día 29 de Abril de 2021, del recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto que declara desierto el recurso de apelación, todo lo cual me permito efectuarlo en los siguientes términos:

1-Su despacho por medio de auto de fecha 15 de Febrero De 2021 , declaró desierto el recurso de apelación interpuestos por el demandante, toda vez que este no cumplió con el pago de las expensas a fin de tramitar el recurso de apelación.

El demandante se limita a aportar unos recibos de caja, pero no demuestra que coloco en conocimiento de su despacho el pago de las expensas. Habiendo pasado el termino de 5 días para colocar en conocimiento de su

despacho el pago de las expensas, las mismas se tornan en extemporáneas, procediendo declarar desierto el recurso.

Manifiesta el artículo 324 del Código general del Proceso:

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, **quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días**, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. (negrillas nuestras)

De la lectura de la norma en cita, podemos percatarnos que es obligación del demandante colocar en conocimiento del secretario del despacho el pago de las expensas, la norma establece que deberá suministrar las expensas necesarias, esto es, colocar en conocimiento del despacho el pago de las expensas, al omitir este paso, tenemos que no fueron aportadas en el término legal, establecido en el Código General del Proceso.

No puede ahora pretender el demandante con la interposición de un recurso de reposición corregir su omisión de colocar en conocimiento del despacho el pago de las expensas, máxime habiendo transcurrido más de 3 años. Tal actuación va en contra del **principio de preclusividad o eventualidad, de observancia en todos los procesos**.

Al no aportar en el término previsto, las expensas requeridas para dar trámite al recurso de apelación, conforme lo establece el Código General del Proceso en su artículo 324 debe declararse desierto el recurso.

2- Por otro lado al declararse desierto el recurso de apelación, la decisión adoptada por su despacho no es susceptible de recurso de reposición, toda vez que contra la decisión del recurso de apelación, en este caso declarándolo desierto, no procede recurso alguno.

Al respecto manifiesta e Código general del Proceso en su rarticulo318 inciso segundo:

“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una suplica o una queja “

Por lo antes manifestado solicito a su despacho declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la demandante,

Atentamente,

ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO
C.C. No. 72.204.585 de Barranquilla.
T.P.. 87.164 expedida por el C. S. de la J